



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que revisada la página web del rues, al que tiene acceso el Despacho se pudo constatar que la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA – CA EN LIQUIDACION aparece como dirección para notificaciones electrónica gerencia@garantiacta.com. Se sube al expediente digital el certificado y pasa al Despacho para resolver.

Barrancabermeja, 02 de febrero de 2022

SONIA SUSANA ESPINEL BELTRAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00672-00
Demandante	GEROGINA PICO AVILA Y OTROS
Demandado	C.T.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA NIT. 804.08996-3 LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DE BARRANCABERMEJA SEGUROS DEL ESTADO Nit. 860.009.578-6

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 11 de agosto de 2017¹ se admitió la demanda formulada por GEORGINA PICO AVILA, DIVA ESPERANZA GONZALEZ BUENAVENTURA, MANUEL FRANCISCO ATENCIA RODELO y YOLANDA CAMELO LEON contra C.T.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE BARRANCABERMEJA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La apoderada judicial de la parte actora, alegó la constancia de la devolución de la notificación a CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA, con la anotación que no reside/cambio de domicilio². Para la sociedad SEGUROS DEL ESTADO la notificación se cumplió en la Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá, el cual fue recibido el 23 de agosto de 2017³.

Por lo anterior, la parte actora solicitó el emplazamiento de los demandados pedimento que fue negado mediante providencia del 23 de marzo de 2018⁴ frente a

¹ Folio 295 y siguientes numeral 01 del expediente digital

² Folio 310 y siguientes, ibídem

³ Folio 322 y siguientes, ibídem

⁴ Folio 332 y siguientes, ibídem

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00672-00
Demandante	GEORGINA PICO AVILA Y OTROS
Demandado	CTA GARANTIA Y OTROS

la demandada CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA, dado que no se había intentado la notificación en la Carrera 26 No. 65-135 de Bucaramanga. Igualmente frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. dispuso que debía enviarse la notificación por aviso. Ordenó que por Secretaría se cumpliera con la notificación a la ESE BARRANCABERMEJA.

La apoderada de la parte actora cumplió con lo ordenado y dispuso la notificación a CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA, el cual fue devuelto por encontrarse desocupado y respecto de SEGUROS DEL ESTADO fue enviada la notificación por aviso⁵, el que fue recibido el 11 de abril de 2018.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. fue notificada personalmente el 12 de julio de 2018 conforme aparece constancia al folio 426 del numeral 01 del expediente digital, por lo que el 26 de julio de 2018 se recibió la contestación de la demanda.⁶

Para la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO E.S.E. Barrancabermeja la notificación se cumplió el 4 de febrero de 2019⁷. A través de apoderado procedió a contestar la demanda el 26 de febrero de 2019⁸.

Mediante providencia del 4 de junio de 2019⁹ el juzgado de origen tuvo por contestada a demanda por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. BARRANCABERMEJA y de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y reconoció personería a los abogados designados.

Sería del caso dar trámite al poder allegado en el expediente digital visible al folio 700 de numeral 001 del expediente digital, sino fuera porque no se acreditó la representación legal en cabeza de ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte actora y visible al numeral 02 del expediente digital, accédase y ordénese en el Registro Nacional de Emplazados la inclusión de la demandada de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA CTA. Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Se designará como curador al abogado ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO ARGUMEDO para que represente los intereses de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA CTA. quien puede ser notificado a través del correo electrónico acuatropersonal@hotmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación al profesional del derecho, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo la constancia secretarial podrá la parte interesada insistir en la notificación conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, en

⁵ Folio 356 y siguientes, ibídem

⁶ Folio 427 y siguientes, ibídem

⁷ Folio 459, ibídem

⁸ Folio 463 y siguientes, ibídem

⁹ Folio 684 y siguientes, ibídem

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00672-00
Demandante	GEORGINA PICO AVILA Y OTROS
Demandado	CTA GARANTIA Y OTROS

el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación. En caso de realizarla a notificación a través del correo electrónico deberá enviar dicha comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho con el fin de verificar los documentos adosados.

Una vez cumplido lo anterior, deberá la parte actora allegar al trámite el acuse de recibo de la notificación por parte del demandado con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Se dispondrá comunicar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO la existencia del presente proceso.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- No dar trámite al poder obrante al folio 700 del numeral 001 del expediente digital, por o haberse acreditado la representación legal en cabeza de ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ.

TERCERO.- ORDENAR en el Registro Nacional de Emplazados la inclusión de la demandada de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA CTA. Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- DESIGNAR al abogado ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO ARGUMEDO para que represente los intereses de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA CTA. quien puede ser notificado a través del correo electrónico acuatropersonal@hotmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación al profesional del derecho, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

QUINTO.- AUTORIZAR a la parte demandante para que insista en la notificación conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00672-00
Demandante	GEORGINA PICO AVILA Y OTROS
Demandado	CTA GARANTIA Y OTROS

En caso de realizarla a notificación a través del correo electrónico deberá enviar dicha comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho con el fin de verificar los documentos adosados.

Una vez cumplido lo anterior, deberá la parte actora allegar al trámite el acuse de recibo de la notificación por parte del demandado con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO.- Por Secretaría comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

SEPTIMO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

OCTAVO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 006 de fecha 07 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Juzgado de Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00672-00
Demandante	GEORGINA PICO AVILA Y OTROS
Demandado	CTA GARANTIA Y OTROS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a756ddc467aff9878430e531b280eacf2b01eae15dad6d5ae026bc5673b604

Documento generado en 04/02/2022 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>